



Valledupar, Cesar, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: YONI LUIS SÁNCHEZ CANAVATE

Accionado: DUSAKAWI EPS-S MEDICINA LABORAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)

Radicado: 20001 31 03 005 **2022** 00045 00

Sería del caso que se procediera a avocar el conocimiento y admitir la acción de tutela de la referencia, sino se observará luego del examen preliminar de los hechos y las pruebas, que la pretensión central está encaminada a obtener la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, salud, petición, debido proceso y seguridad social presuntamente conculcado por el EPS-S DUSAKAWI MEDICINA LABORAL quien no ha permitido que se realice efectivamente la primera calificación de pérdida de capacidad laboral ya que la autorización fue otorgada para una IPS con la cual no tiene contrato vigente.

Otra queja está enfilada en contra de la omisión en la entrega de medicamentos y el reembolso a favor del accionante, de los gastos ocasionados por las consultas ambulatorias.

Lo anterior significa que la inclusión de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) como accionados, no es más que una vinculación aparente pues no se avizora responsabilidad alguna en la vulneración de los derechos fundamentales alegados ni que estén en posibilidad de resistir la pretensión.

Apoya la anterior conclusión el hecho de que el posible recobró ante el ADRES es una gestión administrativa al interior de las entidades prestadoras del servicio de salud y no, una pretensión propia de las acciones constitucionales.

En esa medida dispone Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 único reglamentario del sector Justicia y derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela que:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales (...)” (Resalto fuera del texto original).

De esta manera lo que se evidencia con la vinculación de la Superintendencia Nacional de Salud y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es la intensión de una distribución caprichosa de la acción de tutela ante los jueces del Circuito y no ante a los municipales a quienes les corresponde de acuerdo con las reglas de reparto dado que la presunta vulneración alegada se predica de la EPS accionada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corolario de lo anterior y sin más ambages, concluye este despacho que la acción de tutela debe ser repartida ante los JUECES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR, por ser los competentes para conocer de este asunto, tal como se dispone en la reglamentación que para ese evento prevé la normatividad en cita.

Por lo diserto se,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

SEGUNDO: REMITIR la tutela de la referencia a la OFICINA JUDICIAL sección reparto de esta ciudad a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartida entre los JUECES MUNICIPALES, por ser los competentes para conocer de la misma, tal como quedó visto en las consideraciones de este auto, y a su vez haga la compensación en el reparto.

TERCERO. COMUNICAR esta decisión al accionante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHONNY ESMELY DAZA LOZANO
JUEZ

C.D.N.